

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
BIBLIOTECA  
ESTADO DE PANAMA

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 19 DE ENERO DE 1987

Nº 20.721

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 69 de 22 de abril de 1983, por medio del cual se reglamenta la profesión de Ayudante de Salud.

Decreto Nº 213 de 18 de junio de 1973, por el cual se toman medidas sobre los posibles criaderos del vector de la fiebre amarilla urbana.

#### AVISOS Y EDICTOS

### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

#### DECRETO Nº. 69

(de 22 de abril de 1983)

Por medio del cual se reglamenta la profesión de Ayudante de Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales  
DECRETA:

Artículo 1º: El Ayudante de Salud es un trabajador de salud que ha recibido una preparación adecuada y que desempeña funciones y asume responsabilidades claramente definidas en el área del fomento, protección y reparación de la salud.

Artículo 2º: Habrá dos categorías de Ayudante de Salud. Primera Categoría: los que poseen título de una institución de educación de nivel post medio y sean declarados idóneos por el Consejo Técnico de Salud. Segunda Categoría: los que sean capacitados por una institución de salud del Estado y autorizados para el desempeño de sus funciones por el Ministerio de Salud.

Artículo 3º: Son requisitos para ser Ayudante de Salud de Primera Categoría los siguientes:

1. Ser ciudadano panameño
2. Poseer título de una institución de educación de nivel post medio de ayudante de salud o su equivalente.
3. Haber obtenido del Consejo Técnico de Salud la autorización respectiva.

Artículo 4º: Son requisitos para ser Ayudante de Salud de Segunda Categoría los siguientes:

1. Ser ciudadano panameño

2. Haber sido capacitado por una institución de Salud del Estado autorizada por el Ministerio de Salud para tal fin.

3. Tener autorización del Ministerio de Salud por desempeñar sus funciones.

Artículo 5º: Las funciones de Ayudante de Salud de Primera Categoría son las siguientes:

Reconocimiento de signos y síntomas de enfermedades comunes y tratamiento sintomático de las mismas hasta su referencia a un médico; atención de partos normales; suturas de heridas; control prenatal; control de crecimiento y desarrollo del niño; estimulación precoz; detección precoz del cáncer; aplicación de vacunas de acuerdo con las normas de los programas establecidas por el Ministerio de Salud; participar en los programas de saneamiento ambiental y en los programas de organización y educación en salud de la comunidad; tomar muestras de sangre; administrar medicamentos inyectables y dar primeros auxilios.

Artículo 6º: Las funciones de Ayudante de Salud de Segunda Categoría son las que expresamente les señale el Ministerio de Salud.

Artículo 7º: Al Ayudante de Salud le está prohibido lo siguiente:

1. Realizar intervenciones quirúrgicas y reducir fracturas.
2. Administrar medicamentos que no hayan sido prescritos por un médico, salvo en los casos previstos en el artículo 5º.
3. Recetar
4. Expedir certificados de salud o incapacidad.

Artículo 8º: Los Ayudantes de Salud estarán bajo supervisión permanente de un médico señalado por la institución en la cual presta servicios.

Artículo 9º: Los Ayudantes de Salud sólo están autorizados para ejercer su profesión en área rural de difícil acceso con una agencia de salud del Estado.

Artículo 10º: El Estado podrá nombrar a los Ayudantes de Salud que hayan sido previamente autorizados por el Consejo Técnico de Salud para ejercer tal profesión.

Artículo 11º: El Consejo Técnico de Salud conocerá de las infracciones del presente decreto, las que sancionarán de acuerdo a las leyes vigentes. El Consejo Técnico de Salud podrá además suspender o anular la autorización para ejercer la profesión según la gravedad de la falta.

Artículo 12º: El presente decreto ejecutivo comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 13º: Este Decreto elimina en todas sus partes el Decreto Nº. 32 de 17 de febrero de 1975.

Artículo 14º: Este Decreto elimina en todas sus partes el Decreto Nº. 32 de 17 de febrero de 1975.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República

DR. GASPAR GARCÍA DE PAREDES  
Ministro de Salud.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

**MATILDE DIFANI DE LEON**

Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOETTIN PEREZ**  
Asistente al Director

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior \$ 18.00 más parte aérea Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más parte aérea  
**Todo pago adelantado**

DECRETO NUMERO 213  
(de 18 de junio de 1973)

Por el cual se toman medidas sobre los posibles criaderos del vector de la fiebre amarilla urbana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
CONSIDERANDO:

Que en la República de Panamá se ha presentado una reinfestación del mosquito *Aedes Aegypti*, vector de la fiebre amarilla;

Que las implicaciones económicas y sociales que trae como consecuencia la presencia de este vector son incalculables;

Que el *Aedes-Aegypti* se reproduce en cualquier recipiente que contenga agua;

Que las chatarras y las llantas constituyen criaderos potenciales del vector, cuando se encuentran a la intemperie.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha del presente Decreto queda prohibido el mantenimiento de chatarras y llantas a la intemperie.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica, que desee almacenar vehículos en desuso, llantas y chatarras para cualquier uso, deberá cumplir con las siguientes exigencias sanitarias:

a. Se guardará bajo techo o prueba de lluvia las partes utilizables de las chatarras y llantas. El resto será considerado como desecho sólido que deberá ser eliminado en la forma que lo disponga la Autoridad de Salud.

b. Cualquier persona o entidad que desee almacenar guardar llantas y chatarras deberá presentar un plano a la Oficina de Ingeniería Sanitaria Regional más cercana, en el cual especifique el tipo de material a guardar y condiciones del almacenamiento.

c. Además deberá cumplir con las disposiciones ya vigentes sobre suministro adecuado de agua potable, control de excretas, disposición de basura, aguas servidas.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, mantener vehículos abandonados, chatarras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva como criadero de mosquitos.

rras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva como criadero de mosquitos.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones del presente Decreto son de obligatorio cumplimiento, para las personas naturales y jurídicas; cualquier contravención al presente Decreto será sancionada por la Autoridad de Salud más cercana, con multas de diez (\$ 10.00) o cien balboas (\$ 100.00) por la primera vez, y de cien (\$ 100.00) o mil balboas (\$ 1,000.00) por la reincidencia.

ARTICULO QUINTO: El Presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a las 18 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la República

DR. ABRAHAM SAIED  
Ministro de Salud, a. i.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

RICARDO ALBERTO MORALES, varón, panameño, trigueño, residente en el Corregimiento de Alcalde Díaz, Las Cumbres, Calle Principal, Casa Nº 67.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON: Panamá, dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Para su debida calificación legal ingresa a este despacho el sumario seguido

a RICARDO ALBERTO MORALES, por el supuesto delito de lesiones en perjuicio de Patrocinia Bethencourt.

Por tanto el suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO ALBERTO MORALES, varón, panameño, trigueño, unido, cedula Nº 8-160772, nacido en la Provincia de Panamá, el 28 de enero de 1952, hijo de Florentina Morales, con residencia en el Corregimiento de Alcalde Díaz, Las Cumbres, Calle Principal Casa Nº 67 por supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro Segundo del Código Penal.

Provéase al sindicado de los medios ne-

cesarios para ejercer su derecho a defensa.

Se advierte a las partes que el negocio se encuentra abierto para admitir pruebas por el término de tres (3) días.

Como el indagado no ha podido ser localizado se procederá a citarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Se ordena la detención del encausado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2182 o, 2147, 2238, 2343 del Código Judicial; Decreto de Gabinete Nº 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ LICDO. SECUNDINO MENDIETA G., JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON (FDO) La Secretarías: Elis E. Moreno (FDO).

Se advierte al enjuiciado RICARDO ALBERTO MORALES, que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado.

a notificarse de esta Resolución y de no hacerlo su Comisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del encausado, so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 310 de septiembre de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

LICDO. SECUNDINO MENDIETA G.  
Juez Tercero Municipal del  
Distrito de Panamá, Ramo Penal  
con sede en el Corregimiento de Ancón.

Ibais Elizabeth Moreno  
Secretaría

Oficio 425

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26  
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ARQUIMEDES JULIO GUEVARA HERNANDEZ, procesado por el delito de "Robo" en perjuicio de HECTOR RODRIGUEZ MENDOZA, para que se presente a este Tribunal a fin de que se notifique personalmente del Auto de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba mencionado, que en la parte Resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLÓN, DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO"

VISTOS.....

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón Ramo Penal, Corregimiento de Cristobal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A ARQUIMEDES JULIO GUEVARA HERNANDEZ, panameño, blanco, único, casado, de 19 años de edad, con cédula Nº 3-88-36, nació en Colón, el 28 de abril de 1965 hijo de Ricardo Guevara y Purifica-

ción Hernández, residente en casa Nº 8114, Calle 9 Avenida Justo Arosemena, cuarto Nº 2 altos, actualmente estudiante de III año de secundaria, y lo CONDENA a sufrir la pena principal de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISION, en la penitenciaría que designe el Órgano Ejecutivo por infractor de disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo II del Libro II del Código Penal Vigente, esto es, por el delito de "Robo" en perjuicio de HECTOR RODRIGUEZ MENDOZA y a la Pena Accesorio de CINCO (5) AÑOS de inhabilitación de funciones públicas para la cual se darán las instrucciones respectivas por secretaria.

Tiene derecho el condenado ARQUIMEDES GUEVARA a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenido por este delito.

Notifíquese la anterior resolución judicial de acuerdo con lo normado por el Artículo 2349 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 52, 66 (Ordinal 8º) y 186 del Código Penal Vigente; 2153 y 2219 del Código Judicial.

Notifíquese. (Fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (Fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970. Se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorto a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo ARQUIMEDES JULIO GUEVARA HERNANDEZ, SO PENA de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denuncian, exceptuando de este mandato los incluidos en el artículo 2008 igualmente se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

FDO

LICDO. ENRIQUE AL PANIZA M.  
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN  
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL

BERTA E. DE GUTIERREZ  
Secretaría

CERTIFICO: QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

BERTA E. DE GUTIERREZ  
Secretaría

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 27

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

XIOMARA AYARZA GONDOLA (a) "XIOMI", procesada por el delito de "Hurto" en perjuicio de JULIUS GRAHAM, para que se presente en este Tribunal a fin de que se notifique personalmente del Auto de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba mencionado, que en la parte Resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLÓN, doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS.....

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero de Cristobal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A XIOMARA AYARZA GONDOLA (a) "XIOMI", panameña, trigueña, soltera, de 19 años, con cédula N. 3-88-1195, nació en la Ciudad de Colón, el día 12 de noviembre de 1965, hija de Victor Ayarza Vásquez y Virginia Gondola de Campos, estudió hasta el segundo año de estudios secundarios, ama de casa, residente entre las calles 2 y 3 de la Avenida Meléndez, casa Nº. 2007, cuarto Nº. 7 bajos, y lo CONDENA a sufrir las penas principales de VEINTE (20) MESES DE PRISION en la Penitenciaría que designe el Órgano Ejecutivo por infractor de disposiciones contenidas en el Título IV, esto es, por el delito de "Hurto" en perjuicio de JULIUS GRAHAM y a la pena Accesorio de TRES (3) AÑOS de inhabilitación pública para la cual se darán las instrucciones respectivas por secretaria.

Tiene derecho la condenada XIOMARA AYARZA a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenida.

Notifíquese la anterior resolución judicial de acuerdo con lo normado por el Artículo 2349 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 52, 56 y 184 (Ordinal 2º) del Código Penal Vigente; 2153 y 2219 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese. (Fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (Fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorto a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura de la reo XIOMARA AYARZA GONDOLA (a) "XIOMI", SO PENA de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo de-

nunciaren, exceptuando de este mandato los incluidos en el artículo 2008 (ibidem) se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

FDO  
LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M.  
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN  
RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL

FDO  
BERTA E. DE GUTIERREZ  
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19  
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA

ELIAS HARRY AVGOULEAS ANDRUSCO, varón, extranjero, casado, comerciante, nacido en Grecia el 23 de octubre de 1940, de 44 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-28914, con residencia en Calle Montserín, casa 1791 apartamento 3, teléfono 62-8867, hijo de los señores Horalampos Avgouleas y Sofia Andrusco.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Panamá, primero (1) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a ELIAS HARRIS AVGOULEAS ANDRUSCO, varón, extranjero, casado, comerciante, nacido en Grecia el 23 de octubre de 1940 de 44 años portador de la cédula E-8-28914, con residencia en Calle Montserín casa 1791, apartamento 3 teléfono 62-8867, hijo de los señores Horalampos Avgouleas y Sofia Andrusco, sabe leer y escribir y la CONDENA a la pena de TRECE MESES (13) DE PRISION y CIENTO ONCE (111) DIAS MULTA, que se convierten en QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B.555.00) de MULTA o razón de CINCO BALBOAS (B.5.00) DIARIOS. La INHABILITA para el ejercicio de funciones públicas por DOS (2) años y se ORDENA la indemnización del daño material y moral causado a la víctima. Se condena además al pago de las costas causadas por su

rebeldía

Como el reo se encuentra en rebeldía, notifíquese mediante edicto.

Se ordena la detención del sancionado a fin de que entre a cumplir la pena impuesta.

Se advierte que una vez ejecutoriada esta sentencia deberá pagar la multa impuesta al tesoro nacional, o de lo contrario se procederá al tenor de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal.

Infórmese a las autoridades correspondientes de esta sentencia para los providencias del caso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2167, 2178, 2215, 2216, 2223, 2224, 2266, 2349, 2356 del Código Judicial; 46, 48, 49, 51, 66, 67, 69, 70, 119, 210, 190, del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese, Consúltese y Archívese.

(FDO.) Licdo. Secundina Mendieta G., Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancon. (fdo.) Ibis E. Moreno Secretaria.

Se advierte al sentenciado ELIAS HARRY AVGOULEAS ANDRUSCO, que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado o notificarse de esta Resolución.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del sentenciado, so pena de incurrir en responsabilidad de ser juzgados por encubridores si conociendo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 310 del 10 de septiembre de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Licdo. Secundina Mendieta G., Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, con sede en el Corregimiento de Ancon.

Ibis Elizabeth Moreno  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 20 de agosto de 1986

Ibis Elizabeth Moreno

Secretaria

(Oficio 426)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 3

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO, RAMO DE LO PENAL, CRISTOBAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

RODOLFO CORDOBA, sindicado por el

delito de Hurto en perjuicio de la Compañía VANGUARD DE PANAMA, para que sea notificado de la Sentencia Condernatoria dictada por este Tribunal, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CRISTOBAL, COLÓN, VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

VISTOS:

Por lo expuesto, la suscrita Juez Tercera del Circuito, Ramo de lo Penal, área de Cristobal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A RODOLFO CORDOBA, panameño, negro de 20 años de edad, operador de equipo soltero, con cédula Nº. 3-105-481, nacido en la Ciudad de Colón el día 25 de marzo de 1962, es hijo de Wilfredo Akinson con Isabel Córdoba, con residencia entre las Calles 3 y 9, Avenida Justo Arosemena, Casa Nº. 8117, Cto. Nº. 6 bajos, Colón, lo CONDENA A SUFRIR LA PENA DE DIEZ (10) MESES DE PRISION, por infractor del Artículo 163 del Código Penal Vigente, Acapite 5, del Título IV, Capítulo I, en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos del proceso.

Como quiera que en el presente fallo se ha establecido la responsabilidad criminal del enjuiciado, SE ORDENA la publicación del correspondiente Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS: Artículos 183 del Código Penal Vigente, Acapite 5; Artículo 56 y 203 de la misma Ley, del Título IV, Capítulo I; Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial. Notifíquese (Fdo) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito Ramo de lo Penal, área de Cristobal... (Fdo) Gilberto Chang Pérez... (Srio)....

Por tanto de conformidad con lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete Nº. 310 del 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado RODOLFO CORDOBA, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociendo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 (ibidem), se pide también la cooperación de las Autoridades Policivas y Judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintisiete días de junio (27) de mil novecien-

tos ochenta y tres (1983).

LICDA JUDITH AGUILAR CARDOZE  
Juez Tercera del Circuito  
Ramo Penal, Cristóbal

Gilberto Charg Pérez  
Secretaria

(Oficio 111)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.49

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CITA Y EMPLAZA a FULGENCIO MARTINEZ GALLEGOS, a fin de notificarle el auto de proceder expedido por este Tribunal y que en su parte pertinente dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL Panamá nueve (9) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra FULGENCIO MARTINEZ GALLEGOS, varón, español, nacido el día 16 de enero de 1941, en España, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-2856, hijo de Juan Antonio Martínez y Adelfina Gallegos y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Al sindicado se le citará mediante Edicto Emplazatorio y de no comparecer, se tendrá por notificada la presente resolución conforme Ley.

Se advierte a las partes que contar con el término de tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2338 del Código Judicial; y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Licda. Rogelio A. Saltarín, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Penal (fdo.) Rosario A. de Jiménez, Secretaria".

Por tanto, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de notificarle el auto de proceder, y se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades Policiales y Judiciales para la CAPTURA del encausado So Pena de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de

mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Juez,  
Licda. Rogelio A. Saltarín,  
Juez Tercero del Circuito de Panamá  
Ramo Penal.

Rosario A. de Jiménez  
Secretaria  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia a su original.  
Panamá 28 de octubre de 1985  
(Oficio 2756)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Chame, emplaza al procesado Cesar Horacio Castillo, panameño, varón, divorciado, nació el 4 de diciembre de 1957, cursó hasta el quinto año escuela secundaria, portador de la cédula de identidad personal No. B-391-780, hijo de César Horacio Castillo y Celinda Morales de Castillo, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte días más del de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en este Juicio, en cumplimiento a la siguiente Resolución, cuya parte pertinente dice:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. Abril tres de mil novecientos ochenta y seis.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; compartiendo la opinión de la colaboradora de la instancia, CONDENA A CESAR HORACIO CASTILLO, panameño, varón, divorciado, nació el 4 de diciembre de 1957, con residencia en Panamá, cursó hasta el quinto año escuela secundaria, portador de la cédula de identidad personal No. B-391-780, hijo de Cesar Horacio Castillo y Celinda Morales de Castillo; a la pena de dos años de prisión o cien días multa, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo I, Art. 139 del Código Penal; a la indemnización del daño material y moral e inhabilitación para manejar automóviles por el término de tres años.

Procedimiento: Art. 2153 del Código Judicial. Notifíquese la Juez (fdo) Melva E. Ríos Delgado, Secretaria (fdo) Lucía Marina Reyna.

Por tanto en vista de que el procesado Cesar Horacio Castillo se desconoce su paradero, se procede a emplazarlo, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la publicación del presente Edicto en lugar visible del Tribunal se presente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en este Juicio.

Para notificar al mencionado Sanhueza

de la que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy quince de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis a las nueve de la mañana y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial o a los periódicos de la localidad, para su publicación durante tres días consecutivos.

La Juez,  
(fdo) Melva E. Ríos Delgado  
Secretaria,  
(fdo) Lucía Marina Reyna.  
Es fiel copia de su original Chame, Julio 21 de 1986.

#### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
30-07-86-110  
CERTIFICA:

Que la Sociedad Imperial Parent Development Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 016530 Rollo: 000751 Imagen: 0203 desde diez de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerdo su disolución mediante Escritura Pública No 9639 el 10 de julio de 1986 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo 19044 Imagen: 0175 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 25 de julio de 1986.

Panamá cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis a las 12:25 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Celia C. de Hernández  
Certificadora

(L220090)  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.7,221 de 18 de junio de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de julio de 1986, a la Ficha 069398, Rollo 19085, Imagen 0068, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "VALLE DE PASCUAS, S.A."

(L218412)  
Única publicación

#### COMPRAVENTAS:

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de oposición al registro de la marca de fábrica "JULIE OF LONDON" solicitada por la sociedad denominada QUEEN CHEMICAL INDUSTRY INC. a solicitud de parte interesada la sociedad PARFUMS CHRIS-

TIAN DIOR y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

A la señora IVONNE BLASSER DE ADAMES, Representante Legal de la sociedad denominada QUEEN CHEMICAL INDUSTRY INC. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición al registro de la marca de fábrica "JULIE OF LONDON", por medio de sus apoderados la firma forense JIMÉNEZ, MOLINO Y MORENO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de noviembre de 1985, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDO. VIRGILIO CRESPO G.  
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

NORIS C. DE CASTILLO  
SECRETARIA AD HOC

L-249228  
3ª publicación

**SUCESIONES:  
EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

**EMPLAZA:**

A los que puedan tener interés o quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de la señora MARIA ENCARNACION VILLARREAL MARTINEZ u OMAIRA ENCARNACION VILLARREAL MARTINEZ (la misma persona) y el señor JOSE NEMESIO UREÑA MENDIETA, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince -15- días contados a partir de la última publicación del presente Edicto. Hechos en que se funda la petición de matrimonio:

"PRIMERO: JOSE NEMESIO UREÑA MENDIETA, se unió en vida marital desde mucho antes de 1960 a MARIA ENCARNACION VILLARREAL MARTINEZ u OMAIRA ENCARNACION VILLARREAL MARTINEZ (quien es una misma persona) conviviendo con ella desde entonces como marido y mujer, bajo un mismo techo, por un término mayor de 30 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, estando ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio por ser solteros y hábiles para ello.

SEGUNDO: JOSE NEMESIO UREÑA MENDIETA falleció el día 8 de diciembre de 1986 en el Hospital Regional de la Ciudad de Los Santos sin que hubiese alterado la unión marital que mantenía con MARIA ENCARNACION VILLARREAL MARTINEZ u OMAIRA ENCARNACION VILLARREAL MARTINEZ (quien es una misma persona) parte interesada, tiene derecho a demandar como lo hace que se le reconozca la existencia del matrimonio de hecho entre ella y JOSE UREÑA MENDIETA (q.e.p.d.) y que se ordene su inscripción.

TERCERO: Con fecha 16 de noviembre de 1956, se encuentra registrada la sentencia de Divorcio expedida por el Tercer Tribunal Superior de Justicia de Penonomé del matrimonio inscrito al tomo dos de la provincia de Los Santos, bajo la partida Nº 457.

Por tanto, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de quince -15- días y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, hoy trece -13- de enero

de mil novecientos ochenta y siete.

Dr. FERMIN E., CASTAÑEDAS A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez  
Secretario

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**13 de enero de 1987  
EL SECRETARIO**

(L-283173  
1ª publicación

EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO 241  
LA SUSCRITA, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO, HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de FLORENCIO BARRAZA TAPIA, se ha dictado un auto cuyo parte resolutoria es la siguiente:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO DE LO CIVIL.

AUTO No. 1958  
Panamá, 15 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986)

Como las pruebas aportadas son las que contemplan el artículo 1614 del Código Judicial, quien suscribe la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Rama Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que esta abierto el juicio de sucesión testada de FLORENCIO BARRAZA TAPIA, DESDE EL DIA 10, DE JUNIO DE 1985, FECHA EN QUE OCURRIÓ SU DEFUNCION, que son sus herederos universales del decujus los señores JUANA REINA DE BARRAZA, GUMERCINDA TORRERO DE GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO TAPIA OTERO, según el testamento otorgado por el finado; ordena que comparezcan a esta parte de dicho testamento todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Licda. LIDIA C. DE TORRES como apoderada judicial de la sucesión, en los términos del poder conferido.

Cúpiese y notifíquese

La Juez  
(fca.) EUTZIA C. DE MORENO  
Ifca.) GUILLERMO MORENO A.  
Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tri-

bunal y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación.

Panamá, 15 de diciembre de 1986.

(fdo.) ELITZA C. DE MORENO

(fdo.) GUILLERMO MORON A.  
Secretario

(L-249282)

Única publicación

y copias debidamente autenticados del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 8 de enero de 1987.

(fdo.) Licdo. FLAVIO GASPAS SANCHEZ  
Juez Quinto del Circuito Ramo  
de lo Civil. Encargado

(fdo.) Mario E. Franco A.  
Secretario

L-283079

Única publicación

los ochenta y seis (1986).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

EDGAR UGARTE J.  
Secretario del Juzgado Sexto del  
Circuito de Panamá, Ramo Civil

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 31 de diciembre de 1986.

EDGAR UGARTE J.  
Secretario

(L-283123)

Única publicación.

## REMATES:

### AVISO DE REMATE

EDGAR UGARTE J., Secretario del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público.

### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario de Bien Mueble propuesto por COMPANIA PANAMENA DE MAQUINARIA, S.A. contra BENJAMIN CRUZ BANDA, se ha señalado el día 22 de enero de 1987 para que, entre las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del vehículo marca (SUZU, modelo KBD-25, motor No. 736444, serie 4791900, de propiedad de BENJAMIN CRUZ BANDA.

El vehículo en mención es de cuatro velocidades, diesel, asientos en malas condiciones, sin radio, bocinas ni antena, motor en regular estado, así como su tarrocería.

Con sus cuatro llantas lisas, sin llanta de repuesto ni herramientas, le falta también la llampara trasera del lado derecho y los luces direccionales frontales de ambos lados.

Servirá de base para el remate la suma de \$315 MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 73 100 (56 322 73) y será costura admisible la que cubra la totalidad de la base en mención.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de diciembre de mil novecien-

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, con sede en el Corregimiento de Ancón, área del Canal de Panamá, por medio del presente edicto al público.

### HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Intestada de AGUSTINA ESPINO ESPINO (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es de fecha y tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, Panamá, ocho -8- de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987)

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA.

PRIMERO: Que se encuentra abierta la sucesión intestada de AGUSTINA ESPINO ESPINO (q.e.p.d.) desde el día 4 de noviembre de 1986, fecha de su deceso, y

SEGUNDO: Que son herederos de la causante ALBERTO BASSAN ESPINO y ALFREDO BASSAN ESPINO, en su condición de hijos.

### Y SE ORDENA.

1. Que comparezcan a este o derecho en el juicio todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él.

2. Que se tenga al señor Director General de Ingresos como parte para los fines legales de la Ley 22 de 1985.

3. Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. ASCANIO LUZCANDO VASQUEZ, como apoderado judicial de los solicitantes en los términos del poder conferido.

Copiése y notifíquese, (fdo.) FLAVIO GASPAS SANCHEZ, Juez Quinto del Circuito Ramo Civil, Encargado. (fdo.) Mario E. Franco A. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor al público en general.

### HACE SABER:

Que en el Juicio de Oposición propuesto por Rubén Vidal Campos y Remedios Moreno Pérez contra Pedro Moreno Campos, en ejecución de sentencia, se ha señalado las horas hábiles del día 30 de enero del año en curso, para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados al demandado:

Vaca de un parto, cachalita, color blanco, tal o segunda, ferrete (c) en el anca derecha, evaluada en la suma de 180.00, con su respectiva cría,

Ternera de aproximadamente 18 meses de buena raza, hozos blanquecino, evaluada en la suma de 170.00.

Ternera color hozos amarilla, de 18 meses aproximadamente, ferrete en el anca y pulpa derecha (C) con un valor de 150.00.

Servirá de base para el remate, la suma de QUINIENTOS BALBOAS (500.00), pero en el mismo se podrán admitir posturas por los 2-3 porros de esa base.

Para habilitarse como postor, debe consignarse previamente en el Despacho el 5 por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Or-

gano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en los mismos horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de este Tribunal, hoy seis (6) de enero, de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copias del mismo se mantiene a disposición de parte interesada, para su legal publicación.

(Fdo.) ESTEBAN POVEDA C.,

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

Es copia exacta del original.  
Chitré, 6 de enero de 1987

ESTEBAN POVEDA C.,  
SECRETARIO

(L-249611)  
Única Publicación)

## JUICIO HIPOTECARIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

#### EMPLAZA:

A GENOVEVA PEREZ DE RIVERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-72-413, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en su contra.

Se advierte al empleado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho y copia del mismo se remite para su publicación legal, hoy primero (1) de octubre de 1986.

TOMAS VEGA CADENA  
Juez Ejecutor

RICARDO SALDAÑA  
Secretario

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.  
Panamá, 22 de diciembre de 1986.

RICARDO SALDAÑA  
Secretario

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

#### EMPLAZA:

A FRIDA ISABEL SANCHEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-137-181, VANESA ISABEL RODRIGUEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-163-706 y a JORGE LUIS PETERS RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad No. 8-417-164, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en su contra.

Se advierte a los empleados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se remite para su publicación legal, hoy 17 de octubre de 1986.

TOMAS VEGA CADENA  
Juez Ejecutor

RICARDO SALDAÑA  
Secretario

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

RICARDO SALDAÑA  
Secretario

### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 129

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA

A los ausentes CHRISTOPHER LEWIS, ARCHIBOLD LEWIS, ISABEL CHONG, CECILIA DE LEWIS, GLADSTONE LEWIS, ELISIA JOHNSON, LARANTINA LEWIS Y ORLANDO LEWIS, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva que en su contra ha instaurado OWEN O. LEWIS.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se con-

tinuará el Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 24 de diciembre de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. Lic. Ramón Bartolís Arcsemena  
Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Maruja Rivera G.

La Secretaria  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 24 de diciembre de 1986  
Maruja Rivera G.

Secretario  
(L249406)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA DE REFORMA AGRARIA  
REGION 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO: 121-86

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

#### HACE SABER

Que el señor Alfredo Chávez Pino vecino del Corregimiento de: Peñas Chatas Distrito de: OCU portador de la cédula de identidad personal: 9-59-968 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-5986 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Hás + 6224.13 ubicadas en el Corregimiento de Peñas Chatas del Distrito de OCU de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: RIO CONACA  
SUR: JEREMIAS ELIAS CHAVEZ, Y SALOME CHAVEZ  
ESTE: GERARDO GONZALEZ SERVIDUMBRE A LA C.I.A.  
OESTE: RIO CONACA

Por los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 13 días del mes de Dic. de 1986  
SAMUEL MARTINEZ C.  
Funcionario Sustanciador

ESTHER C. DE LOPEZ  
Secretaria AD- NOC.